



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

DECLARACIÓN JURADA DE TERMINALES MOVILES Y/O FIJOS INALAMBRICOS ACTIVADOS

AL: 31 de Diciembre de _____

Esta Declaración deberá ser presentada al MTC en dos (2) ejemplares

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONCESIONARIO

FORMATO 05TM/FI

1.1. NOMBRE O RAZON SOCIAL

1.2. DEL SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES EN CONCESIÓN

Denominación del Servicio Público	Resolución Ministerial de Concesión N°	Fecha
<input type="checkbox"/> Servicio de Telefonía Móvil (1)		
<input type="checkbox"/> Servicio de Comunicaciones Personales (1)		
<input type="checkbox"/> Teleservicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) (1)		
<input type="checkbox"/> Servicio Móvil por Satélite (1)		
<input type="checkbox"/> Servicio Móvil de Datos Marítimos por Satélite (1)		
<input type="checkbox"/> Servicio con Aplicaciones de Acceso Fijo Inalámbrico (2)		
<input type="checkbox"/> Servicio de Conmutación por Transmisión de Datos (2)		

(1) Sujeto a declaración jurada de terminales móviles activados

(2) Sujeto a declaración jurada de terminales fijos inalámbricos

1.3. DOMICILIO LEGAL

Departamento	Provincia	Distrito
Av./Calle/Jr./Urb.		N°
Teléfono N°	E-mail :	Fax N°

2.

3. TERMINALES MOVILES Y/O FIJOS ACTIVADOS

2.1. TERMINALES MOVILES ACTIVADOS (1)

a) En la provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao (Consignar sub total de 3.1.)

b) En el resto de provincias (Consignar sub total de 3.1.)

TOTAL DE TERMINALES MOVILES ACTIVADOS (Consignar Total de 3.1.)

2.2. TERMINALES FIJOS INALÁMBRICOS ACTIVADOS (2)

TOTAL DE TERMINALES FIJOS INALAMBRICOS ACTIVADOS (Consignar Total de 3.2.)

OBSERVACIONES:



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Concesiones en
Comunicaciones

4. DETALLE DE LOS TERMINALES MÓVILES Y/O FIJO INALAMBRICOS ACTIVADOS:

DENOMINACION DEL SERVICIO PUBLICO	PROVINCIAS DE LIMA Y CALLAO	RESTO DE PROVINCIAS	TOTAL
3.1. TERMINALES MOVILES:			
<input type="checkbox"/> Servicio de Telefonía Móvil			
<input type="checkbox"/> Servicio de Comunicaciones Personales			
<input type="checkbox"/> Teleservicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)			
<input type="checkbox"/> Servicio Móvil por Satélite			
<input type="checkbox"/> Servicio Móvil de Datos Marítimos por Satélite			
3.2. TERMINALES FIJOS INALAMBRICOS			
<input type="checkbox"/> Servicio con Aplicaciones de Acceso Fijo Inalámbrico			
<input type="checkbox"/> Servicio de Conmutación por Transmisión de Datos			

**LA PRESENTE DECLARACION JURADA SE FORMULA AL AMPARO DE LA LEY Nº 27444
LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Lugar	Fecha

Documento de Identidad	Apellidos y Nombres del Representante Legal

Sello y firma del Representante Legal

Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. Nº 020-2007-MTC

Artículo 231.- Canon anual

El canon anual que deben abonar los titulares de concesiones o autorizaciones por concepto del uso del espectro radioeléctrico, se calcula aplicando los porcentajes que se fijan sobre la UIT, vigente al primero de enero del año en que corresponde efectuar el pago.

Artículo 236.- Asignaciones efectuadas en el transcurso del año

En los casos de concesiones y autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones otorgadas durante el transcurso del año, el canon anual será pagado proporcionalmente a tantos dozosavos como meses faltaran para la terminación del año, computados a partir de la fecha de expedición de la autorización o de la resolución de asignación del espectro tratándose de concesiones. Para tal efecto, se computará como período mensual cualquier número de días comprendidos dentro del mes calendario. Asimismo, dicho pago será abonado dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al otorgamiento de la concesión o autorización. Transcurrido dicho plazo se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Para el caso de las concesiones otorgadas durante el transcurso del año para prestar los teleservicios públicos contemplados en los literales a), d) y e), del numeral 2 del artículo 231, el cálculo del canon para el caso de las estaciones móviles o terminales fijos, se efectuará tomando en cuenta la cantidad de terminales proyectados por la concesionaria, para los meses que falte para terminar el año.

Artículo 137.- Causales de resolución del contrato

6. Incumplimiento del pago del canon por dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas..



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Concesiones en
Comunicaciones

